

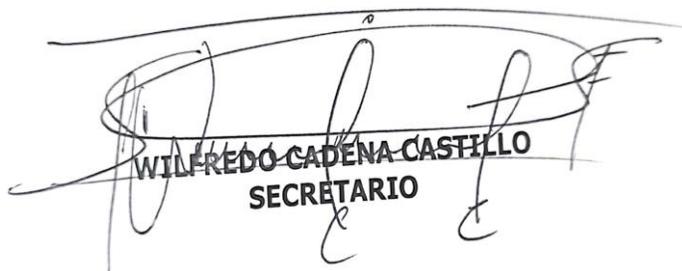


Landázuri - Santander

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: NORBERTO BARBOSA GUIZA Y JONATTAN EDUARDO ALVARADO PARDO
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado: 683852042001-2022-00152

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Landázuri, 07 de diciembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **NORBERTO BARBOSA GUIZA Y JONATTAN EDUARDO ALVARADO PARDO**, derivada de la obligación contenida en el pagaré número **2226172** del 02 de febrero de 2020.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

En las pretensiones, se pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor **JONATTAHN EDUARDO ALVARADO PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3162076349, evidentemente se trata de un error en el número de identificación del demandado, que no coincide con el número de identificación determinado en el pagaré y en el poder para la demanda. Así mismo en el preámbulo de los hechos, se comete en mismo error.

De igual manera en la pretensión N°. 4 y hecho N°. 7, se señala la cuota N°. 6 del pagaré, con una fecha diferente a la correcta, establecida en el plan de pagos aportado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por COOPSERVIVELEZ LTDA contra **NORBERTO BARBOSA GUIZA Y JONATTAN EDUARDO ALVARADO PARDO**.



Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 13.958.874 y portador de la Tarjeta de Propiedad N°. 201.549 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO